



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL NIVEL ASISTENCIAL CONFORME A LA CONVOCATORIA No. 010 DE 2026, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO MUÑOZ ORDÓÑEZ SEDE PRINCIPAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

CARGO: NIVEL ASISTENCIAL - CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05

DEPENDENCIA: IEM HUMBERTO MUÑOZ OR
DOÑEZ SEDE PRINCIPAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PITALITO

CONDICIONES DEL EMPLEO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES CONFORME AL DECRETO No. 314 DE 2018.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2026.

JAMES ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 11.186.244 expedida en Bogotá D.C, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO y ROSMIRA GUERRERO STERLING, identificada con cédula de ciudadanía número 36.288.362 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO del área de Administrativa y Financiera; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad, se procede a publicar el estudio de verificación de requisitos para proveer un (1) empleo por vacancia temporal conforme la Convocatoria No. 010 de 2026.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de carrera administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El Artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 del 2017 contempla: *"El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera"*.

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos en carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad salvo que la entidad decida no proveer los empleos.

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López - Secretario de Educación.

Pág.
1-9

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

La Ley 1960 del 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: *"El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 quedará así:*

Mientras surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleos de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser positivos a través del encargo de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta Ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión del Servicio Civil a través del medio que esta indique".*

De conformidad con lo expuesto, se fijan criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, igualdad eficacia y publicidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS

i). **Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos.** A través de los medios previstos en la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y la Ley 909 de 2004, la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa sobre quien recaiga el derecho preferencial.

La Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá llevar un archivo en que se conserven los estudios de verificación realizados.

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López – Secretario de Educación.

Pág.
2-9

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

ii). **Requisitos a tener en cuenta.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

a). **Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**

b). **Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**

Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o de la entidad quien la debe ejercer con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la Ley 1083 de 2015 la cual contempla. "Artículo 2.2.2.3.7 **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquirida o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de la formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tendido en cuenta el concepto de la función pública 20211020324411 de 25 de enero de 2021.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)"

c). **Que posea actitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.**

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López - Secretario de Educación.

Pág.
3-9

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d). Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

e). Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)".

El inciso según del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresalientes, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

El encargo deberá darse por terminado cuando la evaluación del desempeño se tenga por no satisfactoria, lo cual implica que el servidor de carrera deberá volver al empleo del cual es titular.

Cuando no existe servidor de carrera con derecho preferencial para ser encargado, por estricta necesidad del servicio las entidades podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, en cuyo caso el nivel sobresaliente se deberá predicar de la evaluación de este último.

Así mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.2 del Decreto 648 del 2017 donde contempla "**Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.
5. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberán adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López - Secretario de Educación.

Pág.
4-9

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

Contempladas las cuatro (04) consideraciones estipuladas artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 2017, se evidencia que actualmente en la planta de personal no existe servidor público en ninguna de las situaciones anteriormente relacionadas.

Dicho lo anterior, se procede a adelantar el proceso para la valoración de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de personal que cumplen con los requisitos establecidos en el manual específico de funciones Decreto 314 de 2018.

A continuación, se relacionan los servidores del Nivel Asistencial con derechos de Carrera Administrativa que se postularon para los encargos conforme al siguiente cuadro:

POSTULADOS CONVOCATORIA No. 010 DE 2026							
ITEM	NOMBRE	NO. CÉDULA	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	CARGO PARA EL CUAL SE POSTULÓ
1	SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI	80226095	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05. IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPAL
2	LEIDY VIVIANA SAMBONI	1083881959	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05. IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPAL
3	DAILER IBATA CARDOSO	83042830	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05. IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPAL

Con base en lo anterior, se procede a efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos con la funcionaria postulada, quien por nivel jerárquico se encuentra en un cargo del nivel asistencial con derecho a la provisión del cargo en encargo.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Las competencias Comportamentales son las descritas en el Decreto 815 de 2018 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales está contemplado en el Decreto 314 de 2018.

Se anexa la identificación del cargo ofertado; el cual hace parte integral del presente estudio así:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO – IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPAL – SEM (3) FOLIOS.

A continuación, se citan los requisitos del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO – CÓDIGO 407, GRADO 05.

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR CONVOCATORIA 010 - 2026					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 05, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO					
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA	COMPORTAMENTALES: 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	No tener sanciones disciplinarias en el último año.	El inciso segundo del artículo 1 d de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)". en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNSC.	El servidor Público desempeña empleo inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.
Bachiller en cualquier modalidad.	15 meses de experiencia relacionada.				

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López – Secretario de Educación.



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

A continuación, se realiza el estudio de verificación de los empleados que ocupan el cargo inmediatamente inferior, para el cual se recibió tres (3) postulaciones.

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 05 – IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPAL

PRIMER POSTULADO: SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI

ITEM	REQUERIMIENTO	NO. CÉDULA	NOMBRE	DENOMINACION DEL EMPLEO DE ORIGEN	CODIGO, GRADO, DEPENDENCIA DE ORIGEN
1	PIT2026ER004928	80226095	SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470, 01, IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI					
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
CUMPLE La funcionaria cuenta con título: BACHILLER ACADÉMICO	CUMPLE El postulado tiene la siguiente experiencia: en labores administrativas en la empresa DISTRIMUEBLES Y MADERAS LA FORTUNA Periodo: 26 de enero de 2018 al 27 de febrero de 2020. TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS: 2 años 1 mes 1 día	CUMPLE COMPORTAMENTALES 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	CUMPLE No tiene sanciones disciplinarias en el último año. Conforme al certificado verificado en la página de la Procuraduría General de la Nación de fecha 13 de agosto de 2026. Igualmente se indagó en la oficina de Control Interno Administrativo	CUMPLE El porcentaje obtenido de la Evaluación del Desempeño Laboral del Servidor Público durante el periodo del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, es de 96,6 ubicándola en el nivel SOBRESALIENTE	CUMPLE Se encuentra en carrera administrativa en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

SEGUNDA POSTULADA: LEIDY VIVIANA SAMBONI

ITEM	REQUERIMIENTO	NO. CÉDULA	NOMBRE	DENOMINACION DEL EMPLEO DE ORIGEN	CODIGO, GRADO, DEPENDENCIA DE ORIGEN
2	PIT2026ER004926	1083881959	LEIDY VIVIANA SAMBONI	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470, 01, IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López – Secretario de Educación





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
LEIDY VIVIANA SAMBONI					
CUMPLE La funcionaria cuenta con título: BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN EDUCACIÓN	CUMPLE La postulada tiene la siguiente experiencia: Auxiliar administrativo en la empresa PRESTAGAS DEL HUILA S.A.S. Periodo: 12 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2018. Auxiliar administrativo, código 407, grado 05 en la IEM Winipeg Periodo del 19/03/2026 al 13/08/2026 TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS: 4 años 4 meses 13 días	CUMPLE COMPORTAMENTALES 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	CUMPLE No tiene sanciones disciplinarias en el último año. Conforme al certificado verificado en la página de la Procuraduría General de la Nación de fecha 13 de agosto de 2026. Igualmente se indagó en la oficina de Control Interno Administrativo	CUMPLE El porcentaje obtenido de la Evaluación del Desempeño Laboral del Servidor Público durante el periodo del 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, es de 96,6 ubicándola en el nivel SOBRESALIENTE	CUMPLE Se encuentra en carrera administrativa en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

TERCER POSTULADO: DAILER IBATA CARDOSO

ITEM	REQUERIMIENTO	NO. CÉDULA	NOMBRE	DENOMINACION DEL EMPLEO DE ORIGEN	CODIGO, GRADO, DEPENDENCIA DE ORIGEN
3	PIT2026ER004929	83042830	DAILER IBATA CARDOSO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470, 01, IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
DAILER IBATA CARDOSO					
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
CUMPLE El funcionario cuenta con título: BACHILLER ACADEMICO	NO CUMPLE El postulado no tiene experiencia				

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la formación académica formal e informal relacionada, así como la experiencia **adicional** de los funcionarios que cumplen con el perfil del cargo, la cual se relaciona a continuación en orden al puntaje obtenido:

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario *R*

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico *R*

Aprobado por: James Antonio Ramírez López – Secretario de Educación. *J*





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

LEIDY VIVIANA SAMBONI				
REQUISITO	CARÁCTER	PESO	SUBTOTAL	TOTAL OBTENIDO
ESTUDIOS	Clasificatorio	50%	0%	4%
EDUCACIÓN FORMAL (30%)			3%	
COMPETENCIAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (15%)			1%	
EDUCACIÓN INFORMAL (5%)				
EXPERIENCIA	Clasificatorio	50%	40%	40%
PUNTAJE TOTAL		100%		44%
SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI				
REQUISITO	CARÁCTER	PESO	SUBTOTAL	TOTAL OBTENIDO
ESTUDIOS	Clasificatorio	50%	0%	0%
EDUCACIÓN FORMAL (30%)			0%	
COMPETENCIAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (15%)			0%	
EDUCACIÓN INFORMAL (5%)				
EXPERIENCIA	Clasificatorio	50%	10%	10%
PUNTAJE TOTAL		100%		10%

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015; una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia temporal del empleo del Nivel Asistencial se determinó:

1. Que, se recibieron tres (3) postulaciones para la Convocatoria No. 010 de 2026, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, adscrito a la IEM Humberto Muñoz Ordoñez sede Principal de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito.

SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI

LEIDY VIVIANA SAMBONI

DAILER IBATA CARDOSO

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López - Secretario de Educación.



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

2. Que, los señores SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI y LEIDY VIVIANA SAMBONI: CUMPLEN con el perfil del cargo para ejercer en encargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, adscrito a la IEM Humberto Muñoz Ordoñez sede Principal.

3. Que, la señora LEIDY VIVIANA SAMBONI, obtuvo la mayor calificación con un puntaje de 44%; por ende, el cargo en encargo recae sobre dicha funcionaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio de mérito, se publica el presente Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de encargo, a los 14 días del mes de agosto de 2026. Luego de publicado, contra este se podrá presentar reclamación aportando las pruebas y argumentos por escrito, ante la Secretaría de Educación Municipal a través del aplicativo SAC2 y EXTRANET, para dar traslado en cumplimiento al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en el tiempo estimado en el cronograma de la convocatoria.

Se dispone en la página web: www.sempitalito.gov.co de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito y EXTRANET, a los 14 días del mes de agosto de 2026 con el propósito de agotar el término para la radicación de reclamaciones de acuerdo al cronograma establecido Convocatoria No. 010 de 2026; de no haberlas, el resultado del Estudio de Verificación de Requisitos quedará en firme para el otorgamiento de los encargos, adquiriendo carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo nombramiento en encargo.

Dado que el encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa, y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a procesos de meritocracia que debe adelantar la Administración Municipal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, resulta importante aclarar que en caso de vacancia definitiva de Empleos y la CNSC ordene la provisión definitiva de algunos de los empleos dentro de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipio de Pitalito, el proceso realizado para su provisión será revocado para poder dar cumplimiento a la directriz de la CNSC.

El presente estudio de cumplimiento de requisitos para encargo por vacancia temporal del empleo del nivel asistencial relacionado anteriormente, se expide a los 14 días del mes de agosto de 2026.


JAMES ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario de Educación Municipal


ROSMIRA GUERRERO STERLING
Profesional Universitario.

Proyectó por: Rosmira Guerrero Sterling - Profesional universitario

Revisado por: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

Aprobado por: James Antonio Ramírez López – Secretario de Educación.

Pág.
9-9

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co



✓ Atención al Ciudadano
✓ Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645